



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN No. 06 DE 2023 (24 de agosto de 2023)

Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, validos, nulos y el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para la propuesta de un mecanismo de participación democrática Municipal de Cabildo Abierto denominado "POR UN IMPUESTO PREDIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS JUSTOS Y EQUITATIVOS" radicado bajo el consecutivo CA-2023-11-001-29-097.

EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL EN RIOBLANCO TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1010 de 2000, Ley Estatutaria 134 de 1994 y Ley Estatutaria 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 103 de la Constitución Política consagra el cabildo abierto como uno de los mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía, disponiendo que serán reglamentados por la ley.

Que mediante la Ley Estatutaria 1757 de 2015 se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.

Que el párrafo del artículo 4 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 dispone:

"ARTÍCULO 4. Reglas comunes a los mecanismos de participación ciudadana de origen popular. Las reglas sobre inscripción y recolección de apoyos ciudadanos desarrolladas en este capítulo aplican para Referendos, Iniciativas Legislativas o Normativas, Consultas Populares de Origen Ciudadano y Revocatorias de Mandato, establecidos en esta ley.

PARÁGRAFO. El cabildo abierto se regula por las normas especiales contenidas en la presente ley y no le serán aplicables las normas generales descritas para los otros mecanismos de participación.

Que el artículo 15 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 les otorga la facultad a los Registradores del Estado Civil para certificar el cumplimiento o no de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta de un mecanismo de participación democrática, así: **"CERTIFICACIÓN.** Vencido el término de verificación del que trata el artículo anterior y hechas las verificaciones de ley, el respectivo Registrador del Estado Civil certificará el número total de respaldos consignados, el número de apoyos válidos y nulos y, finalmente, si se ha cumplido o no con los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta de mecanismo de participación democrática.

Que el párrafo del artículo 15 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 establece: **"PARÁGRAFO.** El Registrador del Estado Civil correspondiente no podrá certificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales cuando el promotor no haya entregado los estados contables dentro del plazo contemplado en esta ley o cuando los estados contables reflejen que la campaña excedió los toques individuales y generales de financiamiento permitidos por el Consejo Nacional Electoral."

Que el artículo 1 de la Resolución No. 0150 de 2021 proferida por el Consejo Nacional Electoral establece que:

"ARTÍCULO PRIMERO. DE LOS ESTADOS CONTABLES. En los estados contables de la campaña de recolección de apoyos de cualquier propuesta sobre mecanismos de participación ciudadana deberán figurar los aportes, en dinero o en especie, que cada persona natural o jurídica realice a la campaña respectiva, así como los gastos de campaña efectuados."

Que, mediante concepto del 3 de agosto de 2016 con el radicado 1113 de 2016, la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral determinó:

Registraduría Delegada en lo Electoral
Avenida Calle 26 No. 51 – 50 Oficina 304 – PBX (+571) 2202880 Ext: 1321-1322 – Código Postal 111321 –
– Bogotá D.C. – www.registraduria.gov.co

"Colombia es democracia, Registraduría su garantía"



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 06 de 2023

Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, válidos, nulos y el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para la propuesta de un mecanismo de participación democrática Municipal denominado **POR UN IMPUESTO PREDIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS JUSTOS Y EQUITATIVOS** radicado bajo el consecutivo CA-2023-11-001-29-097.

"(...) De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se le contesta al señor Registrador Delegado en lo Electoral, que los ciudadanos que tienen iniciativa del Cabildo Abierto, están obligados a presentar informe contable, conforme a lo requerido para los demás mecanismos de participación ciudadana, el cual deberá presentarse 15 días después de la respectiva inscripción de la solicitud de realización del mecanismo. (...)"

Que, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución No. 3586 del 4 de agosto de 2022 en observancia de la normativa, jurisprudencia y doctrina en la materia, señaló:

"(...) Es dable arribar a la conclusión que, no se puede hacer una interpretación universal de la norma que regula el mecanismo de participación ciudadana del cabildo abierto, con relación a los demás de su naturaleza; sino por el contrario, debe procurarse una inferencia restrictiva o exegética al procedimiento dispuesto para efectos de su consolidación ante las autoridades electorales, puesto que estamos frente a un derecho fundamental que no permite que se le impongan cargas a la ciudadanía que conlleven a la limitación de sus derechos esenciales; máxime cuando, a priori, su objetivo está encaminado al diálogo y a establecer consensos frente a los problemas que aquejan a la comunidad; por lo que hacer exigencias que son propias de los demás mecanismos, en los que se convoca a una votación popular, no se equiparan al fin determinado por el legislador para el multicitado mecanismo de participación ciudadana(...)"

"(...) Luego entonces, si bien es cierto que la Ley 1475 de 2011 y la Ley 1757 de 2015 apareja la responsabilidad a los ciudadanos, organizaciones sociales, partidos o movimientos políticos, y demás actores políticos, de presentar informes de ingresos y egresos donde se relacionen tanto los aportes en dinero o en especie recibidos, así como las erogaciones que se surten durante la etapa de la recolección de apoyos de los mecanismos de participación ciudadana, tales como referendos, iniciativas legislativas o normativas, consultas populares de origen ciudadano y revocatorias de mandato; también lo es que haciendo una interpretación teleológica del parágrafo del artículo 4º de la Ley 1757 de 2015, se evidencia que el legislador dispuso excluir de tal obligación a los promotores del cabildo abierto, por lo cual, dentro del procedimiento del mecanismo de participación ciudadana mencionado con antelación, no se puede exigir la presentación de estados contables a aquellos ciudadanos que han decidido optar por el mismo(...)"

Que, el artículo 1º de la Resolución No. 3586 de 2022 expedida por el Consejo Nacional Electoral dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO: ADICIÓNESE, un parágrafo al artículo primero de la Resolución No. 0150 de 2021 "Por medio de la cual se establece el procedimiento para la presentación de los estados contables de campaña para la recolección de apoyos de cualquier propuesta sobre los mecanismos de participación ciudadana", el cual quedará así:

PARÁGRAFO: Las reglas mencionadas con anterioridad no cobijarán a el Mecanismo de Participación Ciudadana del Cabildo Abierto."

Que el señor Ferney Gonzalez Ochoa, identificado con cédula de ciudadanía No 14.280.242, el día 19 de mayo de 2023 solicitó ante la Registraduría Municipal del Estado Civil de Rioblanco Tolima el "Formulario para la Recolección de Apoyos para la realización de un Cabildo Abierto" para adelantar del Mecanismo de Participación Ciudadana de Cabildo Abierto denominado **"POR UN IMPUESTO PREDIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS JUSTOS Y EQUITATIVOS"**.

Que el Artículo 4 de la Ley 1757 de 2015 establece "Las reglas sobre inscripción y recolección de apoyos ciudadanos desarrolladas en este capítulo aplican para Referendos, Iniciativas Legislativas o Normativas, Consultas Populares de Origen Ciudadano y Revocatorias de Mandato, establecidos en esta ley." Concordante con la Resolución 4745 de 2016 emanada de la Registrador Nacional del Estado Civil "Por la cual se reglamenta el procedimiento para el trámite de Inscripción de Promotores de los Mecanismos de Participación Ciudadana ante la Registraduría del Estado Civil." Excluye al cabildo abierto para la expedición de Resolución que declare el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para la realización del mecanismo de participación y reconocimiento del vocero de la iniciativa.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 06 de 2023

Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, validos, nulos y el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para la propuesta de un mecanismo de participación democrática Municipal denominado **POR UN IMPUESTO PREDIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS JUSTOS Y EQUITATIVOS** radicado bajo el consecutivo CA-2023-11-001-29-097.

Que a la solicitud de mecanismo de participación democrática denominada **"POR UN IMPUESTO PREDIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS JUSTOS Y EQUITATIVOS"**, le fue asignado el número de Radicado CA-2023-11-001-29-097 y cuya propuesta es la siguiente:

"Se le solicitará al cabildo Concejo Municipal de Rioblanco Tolima la respuesta y discusión (sic) de los siguientes interrogantes:

- * *¿El Concejo Municipal conoció el estudio actualizado de las zonas homogéneas físicas, zonas de riesgo, valores comerciales, planos de uso del suelo?*
 - * *¿Al actualizar el estatuto tributario municipal en año 2020, que funcionarios los asesoraron para establecer las nuevas tarifas para el cobro del impuesto predial y bajo que parámetros se estableció?*
- * *¿Cuáles fueron los concejales que aprobaron el nuevo estatuto tributario municipal que esta (sic) vigente?*
 - * *¿Se tuvo en cuenta las condiciones socioeconómicas del municipio para establecer las nuevas tarifas máximas permitida por la ley?*
- * *Que funcionarios delegó la administración municipal y el Concejo Municipal para coordinar con el IGAC la actualización catastral?*
 - * *¿Bajo que mecanismo el municipio de Rioblanco concertó con la comunidad la actualización catastral – fecha, lugar y acta de asistencia de los participantes?*
- * *¿El Concejo Municipal conoció el contrato de prestación de servicios 217 de 2020 celebrado con el señor Jose Roberto Vasques?*
 - * *¿Bajo qué estudio del señor contratista Jose Roberto Vasques, se sustento las tarifas impuestas en las tablas para el impuesto predial tanto En (sic) el sector urbano y rural del municipio de Rioblanco Tolima. (sic)*
- * *¿Quiénes fueron los responsables del incremento desproporcionado en las tarifas del impuesto predial? El IGAC o la Alcaldía?*
 - ¿ *Cuál fue el acuerdo por el cual fue creada la empresa de servicios públicos?*
 - * *¿Cuál es el organigrama administrativo de la empresa de servicio público?*
- * *¿Qué estudios tarifarios se realizó para establecer las nuevas tarifas de agua potable, recolección de residuos solidos (sic), servicio de alcantarillado, alumbrado público?*
 - * *¿Quiénes son los accionistas de la empresa ACUAARIO SAS E.S.P y cual fue el mecanismo para estipular el valor de las acciones y a si (sic) su venta?*

Que el día 24 de mayo de 2023, el Registrador Municipal del Estado Civil en Rioblanco Tolima, hizo entrega del formulario de recolección de apoyos diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil al ciudadano Edward Fernando Bocanegra Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.334.764.

Que, dentro del término legal establecido, le fueron entregados a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Rioblanco Tolima, por parte del ciudadano promotor del mecanismo de participación ciudadana, los formularios de recolección de apoyos diligenciados que decían contener el número de folios y firmas tal y como consta en el acta de recibo de formularios de apoyo No. 004 del 20 de junio de 2023.

Que, el Registrador Municipal del Estado Civil en Rioblanco Tolima remitió el 21 de junio de 2023 el acta y los apoyos a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil conforme lo estipula el inciso 3º del artículo 2º de la Resolución No. 6245 del 22 de diciembre de 2015 del Consejo Nacional Electoral.

Que mediante oficio radicado RDE-DCE-3998 del 10 de agosto de 2023, el Director de Censo Electoral corrió traslado al vocero de la iniciativa, del Informe Técnico del Proceso de Verificación de Firmas Apoyo por Apoyo del Radicado bajo el consecutivo CA-2023-11-001-29-097, para dar cumplimiento a lo establecido en el los numerales 10 y 11 del artículo 3º de la Resolución No. 6245 del 22 de diciembre de 2015, del Consejo Nacional Electoral.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 10 del artículo 3º de la Resolución 6245 de 2015 proferida por el Consejo Nacional Electoral, una vez adelantado el proceso de verificación de apoyos, la Coordinación del Grupo de Verificación de Firmas - Dirección de Censo Electoral expidió el Informe Técnico de Verificación de Firmas Apoyo por Apoyo, el cual fue publicado en la página Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No. 06 de 2023

Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, validos, nulos y el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para la propuesta de un mecanismo de participación democrática Municipal denominado POR UN IMPUESTO PREDIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS JUSTOS Y EQUITATIVOS radicado bajo el consecutivo CA-2023-11-001-29-097.

Que, el Informe Técnico Definitivo del Proceso Verificación de las Firmas de Apoyo, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil - Dirección de Censo Electoral, enviado a esta Registraduría correo electrónico da cuenta de que:

- El número total de registros analizados fue **240**
- El número total de respaldos consignados fue **216**
- El número total de apoyos validos fue **129**
- El número total de apoyos nulos fue **87**

El número mínimo de apoyos a recaudar según el censo electoral y la clase de iniciativa son **90**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para la propuesta de un Mecanismo de Participación Democrática de Cabildo Abierto denominada "POR UN IMPUESTO PREDIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS JUSTOS Y EQUITATIVOS" radicado CA-2023-11-001-29-097.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al vocero de la iniciativa ciudadana con radicado CA-2023-11-001-29-097 señor **Ferney Gonzalez Ochoa**, identificado con cédula de ciudadanía No 14.280.242.

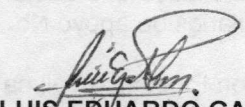
ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución al presidente del Concejo Municipal de Rioblanco Tolima para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente resolución en la página Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Rioblanco Tolima a los 24 de agosto de 2023.


LUIS EDUARDO GALEON PALOMO
Registrador Municipal del Estado Civil

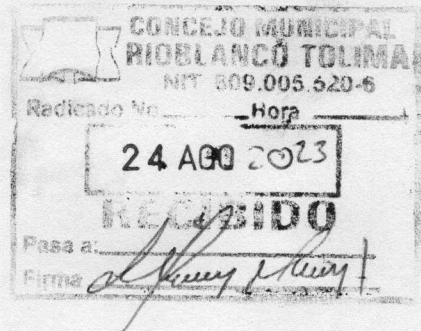
Proyectó: Oscar F. Lamprea M.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

DDT-RMRBL-078

Rioblanco Tolima, 24 de agosto de 2023



Señores
CONCEJO MUNICIPAL
E S D
Señor
FERNEY GONZALEZ OCHOA
Vocero Cabildo Abierto
E S M

ASUNTO: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN 06 DE 2023

Cordial saludo,

Por medio de la presente comunicación, se notifica del contenido de la Resolución 06 de 2023 *“Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, validos, nulos y el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para la propuesta de un mecanismo de participación democrática Municipal de Cabildo Abierto denominado “POR UN IMPUESTO PREDIAL Y SERVICIOS PÚBLICOS JUSTOS Y EQUITATIVOS” radicado bajo el consecutivo CA-2023-11-001-29-097” de la cual se remite copia integra en cuatro (4) folios.*

Atentamente,

LUIS EDUARDO GALEON PALOMO
Registrador Mpal (E) del Estado Civil

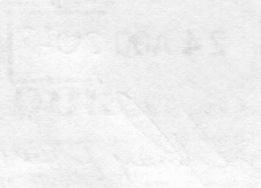
Proyectó y Elaboró: OSCAR F. LAMPREA M.

*Recibi
Eduardo Galeon Palomo
ECC111331704
24 - Agosto - 2023
16:08*

Registraduria Municipal del Estado Civil
Cra 5 No. 2-49 - código postal 735580 – Rioblanco Tolima
Teléfono 300 9124000 Ext. 290971
rioblancotolima@registraduria.gov.co
www.registraduria.gov.co

**LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI**

Resolución No. 001 de 2011



CONSEJO MUNICIPAL
E. S. D.
SERVICIOS
FERNY GONZALEZ OCHOA
Vocera Consejo Municipal
E. S. M.

ASUNTO: NOTIFICACION RESOLUCION DE 2011

Contra el Sr. Sr.

Por medio de la presente comunico a usted que se ha expedido la Resolución No. 001 de 2011, por la cual se declara el estado de emergencia en el municipio de Patate, provincia de Cotacachi, cantón de Patate, para el periodo comprendido entre el día 15 de mayo de 2011 y el día 15 de junio de 2011, en virtud de la ocurrencia de un sismo de magnitud 6.2 grados centígrados en la zona, que ocasionó graves daños a la infraestructura pública y privada, así como a las personas y bienes que se encuentran en la zona afectada. En consecuencia, se declara el estado de emergencia en el municipio de Patate, provincia de Cotacachi, cantón de Patate, para el periodo comprendido entre el día 15 de mayo de 2011 y el día 15 de junio de 2011, en virtud de la ocurrencia de un sismo de magnitud 6.2 grados centígrados en la zona, que ocasionó graves daños a la infraestructura pública y privada, así como a las personas y bienes que se encuentran en la zona afectada.

Atentamente,

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

EL SEÑOR ALCALDE PATATE
Provincia de Cotacachi - Ecuador